

Colima

Los jueces competentes para otorgar una orden de protección, dentro del término establecido por esta ley, deberán valorar la situación de riesgo y los elementos de prueba que presente la parte afectada, a fin de resolver sobre la procedencia de esta medida. En la orden de protección se incluirán la justificación y los fundamentos bajo los cuales ésta fue expedida.

Asimismo, para la emisión de las órdenes de protección se observará lo siguiente:

- I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II. Los antecedentes violentos del generador;
- III. La gravedad del daño causado por la violencia;
- IV. La magnitud del daño causado, y
- V. Cualquier otra información relevante de la condición de la receptora y del generador.

Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección.

¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?

No se especifica. Sólo se menciona que el juez no podrá exceder un término de 72 horas para su procedencia, debiendo ejecutarse ésta, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Duración de la orden de protección

Durarán en tanto exista el estado de riesgo.

¿Prevé que pueda haber una prórroga?

No aplica, ya que se prevé que durarán en tanto exista el estado de riesgo.

